

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF: Proceso de Alimentos seguido por ADRIANA LUCIA ARIAS ARIAS contra RODOLFO CARLOS HINOJOSA CELEDON. Rad: 2021-00024.

Se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive, proferir en la mentada diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos visibles en los archivos digitales del 7 al 13 del escrito de demanda digital que integran el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepcíonese el interrogatorio del señor RODOLFO CARLOS HINOJOSA CELEDON a instancia del abogado de la parte actora, prueba que se evacuará el día señalado en este proveído para adelantar la diligencia de audiencia a que se ha hecho mención reglones que preceden.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se abstiene el despacho de darle valor probatorio, por considerarlas inconducentes, superfluas o inútiles dentro de este asunto, tal como lo señala el artículo 168 del C.G.P.

SEGUNDO.- Para tal efecto señalar, la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA del día DIECISIETE (17) del mes de AGOSTO de 2021, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para

concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El secretario o secretaria designado(a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor RAFAEL FRANCISCO PALACIO CASTRO, como apoderado judicial del señor RODOLFO CARLOS HINOJOSA CELEDON, con las mismas facultades del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cesar - Valledupar

Código de verificación: **be3f7ec944ac83a07847dce2dd2d149ae382e62b4802cde5d6ed4d5bcd0d8158**

Documento generado en 27/07/2021 04:53:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>